

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Febrero 1888.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 31 de Julio del próximo pasado año, y á fin de que los trabajos para extinguir la langosta se lleven á efecto en la presente época, la más oportuna por hallarse la plaga en estado de cañuto, permitiendo con menores recursos, tiempo y trabajo obtener un resultado más eficaz; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el parecer de la Junta consultiva agronómica, ha tenido á bien disponer se proceda desde luego á practicar las operaciones necesarias para extinguir el cañuto de la langosta, con arreglo á las siguientes instrucciones; satisfaciéndose los gastos que este servicio ocasione con cargo al crédito concedido por la ley citada.

Primera. Para cada una de las provincias infestadas se nombrará por el Ministerio de Fomento

uno ó más Delegados, que serán Ingenieros agrónomos, los cuales se encargarán de la ejecución de las presentes instrucciones, previa la habilitación de los fondos necesarios para ello.

Segunda. Tan pronto como el Delegado se presente al Gobernador de la provincia, convocará esta Autoridad, sin pérdida de momento, á la Junta provincial de extinción, á la que asistirá el Delegado, y con vista de los antecedentes y noticias que de la plaga existan en su Secretaria, se fijarán los pueblos más convenientes para la entrega y pago del cañuto. El Delegado, sin embargo, una vez en el pueblo, teniendo en cuenta las circunstancias locales y las de la invasión de la plaga, podrá variar la residencia, obedeciendo siempre á la idea del mejor servicio y á la economía de tiempo para hacer llegar el cañuto á los puntos de entrega; pero cuidará de participar á la Junta provincial la causa de las variaciones que en este sentido haga.

Tercera. En la misma sesión, la Junta provincial fijará la cantidad que debe pagarse por cada litro de cañuto, cuyo precio, del que se dará conocimiento á esa Dirección general, podrá rebajarse ó aumentarse, una vez empezados los trabajos, según lo aconsejen las circunstancias locales, á juicio del Delegado, oyendo á la Junta municipal de extinción. De cualquier alteración que en este sentido se haga, el Delegado dará conocimiento á la Junta provincial de extinción y á ese Centro directivo, razonando y explicando los motivos ó fundamentos de la alteración.

Cuarta. Tan luego como el Alcalde tenga conocimiento del precio á que se ha de pagar el litro de cañuto y sitio donde haya de entregarse, lo anunciará por edictos en los sitios más públicos del pue-

blo, valiéndose también de la voz pública para que llegue á noticia de todo el vecindario y los jornaleros puedan dedicarse á la recogida del mencionado cañuto. Asimismo se remitirán edictos á los pueblos limítrofes y se anunciará en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de dar á los trabajos que se van á emprender la mayor publicidad.

Quinta. La entrega y pago del cañuto recogido se hará á presencia del Delegado y una Comisión interventora compuesta del Alcaide, del Regidor Síndico, como representante de la Junta municipal de extinción, el Juez municipal y dos contribuyentes con domicilio en la localidad, uno por territorial y otro por cultivo y ganadería, designados por la Junta municipal de extinción, y si no la hubiere, por el Ayuntamiento del pueblo en que se instale el Delegado; debiendo el Secretario de esta Corporación formar también parte de la Comisión propuesta, el cual extenderá los documentos que sean necesarios y los que le indique el Delegado; dándose cuenta á esa Dirección general de dichos nombramientos. La Comisión intervendrá y autorizará con su presencia la entrega y pago del cañuto, levantando cada día la correspondiente acta, que será firmada por lo menos por dos individuos de la Comisión y el Delegado para que sea válida, expresándose en dicho documento, en letra, la cantidad total medida, el precio de la unidad y el importe de aquélla. Se extenderá por duplicado, remitiendo un ejemplar á esa Dirección general, y otro que conservará el Delegado para unirlo á la cuenta como justificante.

Sexta. El cañuto se presentará al cobro, limpio y desprovisto de tierra ó de otras sustancias que hagan aumentar su volumen: el que se presente sin estas condiciones será decomisado y los jornaleros entregados á los Tribunales, en caso de reincidencia.

Séptima. En los mismos días en que se reciba el cañuto se procederá á su destrucción, triturándolo con pisones ó por cualquier otro procedimiento expedito que asegure su completa inutilización. Si para llevar á cabo esta operación fuese preciso suspender las del recibo y medida, lo dispondrá así el Delegado, aunque procurará que todas estas operaciones se practiquen simultáneamente en el mismo día, á ser posible. El Ayuntamiento proporcionará por su cuenta local á propósito donde verificar la medida y destrucción del cañuto, y cuidará además de que se tengan abiertas fuera de la población zanjas bastante profundas para enterrar aquél á medida que se triture. Estas zanjas quedarán bajo la vigilancia de la Autoridad local, que no permitirá se remuevan y altere la forma en que queden dispuestas, una vez recubierta la masa resultante de la trituración del cañuto con una capa de tierra bien apisonada de 30 á 40 centímetros de espesor. De la destrucción del cañuto y enterramiento de la masa que resulte, se levantará también la correspondiente acta, que recogerá el Delegado para unirla á la cuenta.

Octava. Los fondos que para la ejecución de lo dispuesto en estas instrucciones conceda este Ministerio, no podrá destinarse á otro objeto que al pago de cañuto de langosta y al de los jornales necesarios y gastos indispensables para la medida é inutilización de aquél.

Los gastos que ocasione la apertura de zanjas, custodia del cañuto, jornales para enterrarlo, etcétera, serán de cuenta de las Juntas municipales, y se abonarán de los fondos á que se refiere el art. 16 de la ley de 10 de Enero de 1879, y si no estuviesen recaudados, con los recursos procedentes del capítulo de calamidades é imprevistos del presupuesto municipal.

Novena. Al terminar la comisión, el Delegado presentará á este Ministerio la cuenta general justificada de todos los libramientos que hubiera recibido, informando á este Centro acerca de los resultados obtenidos y haciendo cuantas observaciones en bien del servicio le sugiera su celo.

Décima. Los Gobernadores, los Alcaldes y las Juntas provinciales y municipales de extinción, cada cual en la esfera de sus facultades y atribuciones, prestarán al Delegado los auxilios que considere necesarios para la mejor y más pronta ejecución de los trabajos que se relacionen con la importante comisión que debe llevar á cabo.

Undécima. Cuando las necesidades del servicio lo exijan, á juicio de esa Dirección, se inspeccionarán los trabajos y operaciones á que se refieren estas instrucciones, por el Vocal de la Junta consultiva agronómica que se designe por este Ministerio.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1888.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 10 Febrero 1888.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

CIRCULAR.

La Jefatura del Cuerpo nacional de Ingenieros de minas de este distrito ha solicitado de V. la remisión de muestras ó ejemplares de minerales que existan en ese término municipal, á fin de que esta provincia presente en la próxima Exposición universal de Barcelona sus productos de la industria minera, y como quiera que hasta la fecha se ignoran las gestiones que haya practicado al objeto indicado, llamo la atención de V. sobre este asunto, esperando que con toda brevedad y sin dar lugar á más excitaciones, comprendiendo la conveniencia de acudir todos los pueblos á estos certámenes del trabajo y de la inteligencia, interesará V. á todos los propietarios mineros que remitan á esta Jefatura aquellos ejemplares que por su rareza ú originalidad puedan llamar la atención y cuantos sean convenientes de ser conocidos por su propiedades especiales.

Zaragoza 11 de Febrero de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Sr. Alcalde de

Alarba.
Alpartir.
Arándiga.

Abanto.
Acered.
Aguarón.

Aladrén.	Moros.
Almonacid de la Sierra.	Munébrega.
Aranda de Moncayo.	Olvés.
Ateca.	Orera.
Biel.	Paniza.
Bubierca.	Pardos.
Carenas.	Purroy.
Cubel.	Tabuenca.
Embid de Ariza.	Tobed.
Epila.	Torrijo.
Fayón.	Torrelapaja.
Fombuena.	Villafeliche.
Fuentes de Jiloca.	Illueca.
Longás.	Villalengua.
Monterde.	Tierga.
Mesones.	Santa Cruz de Tobed.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.

Circular.

Esta Dirección general dice con fecha de hoy al Administrador de la Aduana de Barcelona lo que sigue:

Vista la comunicación de esa Aduana, de 17 del actual, en la que se consulta la manera de aplicar lo dispuesto por este Centro directivo, en 23 de Diciembre último, acerca del resultado del análisis de tres muestras de aguardiente, sacadas por escandallo de 25 bocoyes, números 216 al 240, que se presentaron al despacho con declaración núm. 30.142[87, y cuyo alcohol se declaró que no era admisible para el consumo por el Inspector químico.

Resultando que la Comisión de Profesores de Química, creada por el Real decreto de 27 de Octubre último, á la que se remitieron para su análisis las tres muestras, manifestó que las señaladas con los números 1 y 2, pertenecientes á los bocoyes números 223 y 231, contenían aguardiente admisible para el consumo, y que la muestra núm. 3 del bocoy número 217 no era admisible:

Considerando que cuando en un despacho de alcoholes resulte alguna pipa inadmisibile, debe separarse y no tomarla en cuenta á manera de escandallo de las demás y analizarse todas las restantes:

Considerando que el método establecido en la Real orden de 10 de Noviembre último, de ensayar una pipa por cada diez es una facilidad que se ha dado para evitar daños y molestias al comercio, pero que sólo puede seguirse, cuando el despacho resulta conforme; y

Considerando que el procedimiento indicado es el mismo que se observa en el despacho de otras mercancías cuya comprobación se hace por escandallo de los bultos, esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que todos los bocoyes que contengan alcohol igual á las muestras números 1 y 2 se admitan al consumo, y que los que lo contengan igual á la muestra núm. 3 se declaren inadmisibles.

Y 2.º Que el procedimiento indicado sea el que se siga en casos análogos.

Lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, y como resolución á su citada consulta.

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y aplicación en los casos que puedan ocurrir en la Aduana de su cargo. Dics guardé á V.... muchos años. Madrid 28 de Enero de 1888.—Pedro Alcántara de Ezeiza.—Sr. Administrador de la Aduana de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Relación de los aspirantes aprobados que han obtenido los destinos facultativos de Sanidad marítima que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento orgánico del ramo, se anunciaron á examen en la Gaceta de 18 de Diciembre último.

DIRECTORES MÉDICOS DE VISITA DE NAVES

Almuñécar.....	D. Ricardo Maldonado Godoy.
Fregeneda.....	D. Francisco Suñer Rovira.
Puerto de la Selva....	D. Pedro Oriol y Pi.
Sanlúcar de Guadiana.	D. Amando Morlán Gasqué.
Santoña.....	D. Julio Larrú Muñoz.
Zumaya.....	D. Gerardo González Revilla.

SECRETARIOS DE TERCERA CLASE

Ceuta.....	D. Alonso S. Feijoo Cazañas.
Garrucha.....	D. Gonzalo Tourón Lausada.

SECRETARIOS CELADORES

Almuñécar.....	D. Arturo Utrera Real.
Deva.....	D. Venancio Muguerna Ereño.
Estepona.....	D. Ricardo Guerrero Navarro.
Fuencarrabía.....	D. Primo Fernández Velasco.
Gandía (á su instancia).	D. Francisco Tendero Escolano.
Jávea (á su instancia)..	D. José Domínguez Arribas.
Luarca.....	D. Celestino Portal Cascos-Cantón
Llanes (á su instancia).	D. Manuel de la Vega Marcos.
Puerto de Santa María (á su instancia).....	D. Mariano González Salvador.
Santoña.....	D. Enrique Steva de la Vega.
Vega.....	D. Jesús Fernández de la Vega.

Los demás destinos anunciados no se proveen por falta de aspirantes.

Para la plaza de Conserje Jefe de Celadores del lazareto sucio de Mahón, anunciada á examen en la Gaceta de 31 de Diciembre último, ha sido nombrado D. Agustín José Carrió y Martorell, único que ha probado las condiciones exigidas.

Madrid 8 de Febrero de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—COMERCIO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Enero último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.														
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTOLITRO.				KILOGRAMO.		LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.		
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	
Ateca.....	16'00	10'00	12'00	»	0'90	0'70	0'80	0'10	0'45	1'50	»	1'50	0'04	0'03	
Belchite.....	20'00	10'40	»	»	»	»	1'10	0'25	»	1'75	»	1'75	0'12	0'12	
Borja.....	16'25	9'38	»	»	1'20	0'70	0'65	0'16	0'75	1'70	»	1'50	0'04	»	
Calatayud.....	18'37	12'27	14'05	10'21	0'78	0'47	0'82	0'40	1'12	1'40	1'07	2'13	0'03	0'03	
Caspe.....	21'00	9'00	»	»	1'20	0'70	0'80	0'25	0'70	1'50	»	2'25	0'06	0'04	
Daroca.....	18'40	10'04	11'15	»	0'96	0'44	0'88	0'15	0'30	1'25	1'25	1'50	0'04	0'04	
Ejea.....	17'25	8'50	»	»	»	»	0'90	0'30	»	1'62	»	»	0'05	0'06	
La Almunia....	17'90	13'43	»	10'00	1'00	0'70	0'75	0'18	0'35	1'50	1'05	1'75	0'05	0'05	
Pina.....	17'84	8'92	»	9'15	1'20	0'55	0'80	0'18	0'60	1'50	»	1'75	0'08	0'10	
Sos.....	17'00	10'50	»	»	»	»	1'70	0'20	1'20	1'75	»	1'25	0'10	»	
Tarazona.....	16'00	9'00	12'00	»	»	»	1'00	0'20	1'00	1'75	»	1'75	0'08	»	
Zaragoza.....	19'04	10'72	»	10'71	1'00	0'57	1'02	0'32	0'77	1'80	1'30	1'68	0'04	»	
TOTALES...	215'05	122'16	49'20	40'07	8'24	4'83	11'22	2'69	7'24	19'02	4'67	18'81	0'73	0'53	
Precio medio general en la provincia...	17'92	10'18	12'30	10'02	1'03	0'60	9'35	0'22	0'72	1'59	1'16	1'71	0'06	0'06	

	HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas. Cénts.		
TRIGO.....	Precio máximo..	21'00	Caspe.
	Idem mínimo..	16'00	Ateca y Tarazona.
CEBADA.....	Precio máximo..	12'27	Calatayud.
	Idem mínimo..	8'00	Ejea.

Zaragoza 9 de Febrero de 1888.—El Jefe de la Sección, Ignacio Herrera y Mateos.
—V.º B.º—El Gobernador, Nicasio de Montes.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Siendo varias las personas que se han dirigido á esta Municipalidad solicitando la renovación del enterramiento en nichos ocupados desde el 6 de Febrero de 1867 á 30 de Abril de 1872, después de haber finado en 31 de Diciembre próximo pasado el último plazo que se había señalado para presentar aquellas reclamaciones, y con objeto de evitar trabas y dilaciones á los interesados, este Ayuntamiento, en sesión de 27 de Enero último, ha acordado ampliar aquel término para que mientras no se disponga la exhumación de los mencionados restos cadavéricos, puedan las personas que gusten presentarse en la Administración de arbitrios municipales á pedir la renovación por el tiempo y arbitrio marcado por esta Corporación.

Y se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 8 de Febrero de 1888.—El Presidente, Simón de Varanda.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara.

SECCION SEXTA.

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 13 de Enero de 1882, rehabilitada por otra de 3 de Setiembre último, para la construcción de una Casa Ayuntamiento, cuyos planos, presupuesto y condiciones económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, ha dispuesto sacar á subasta dichas obras el día 12 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, por la cantidad de 3.760 pesetas 61 céntimos; advirtiendo que no se admitirá proposición que exceda de la expresada cantidad.

Inogés 6 de Febrero de 1888.—El Alcalde, de su orden, Joaquín Navarro, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y asimismo de los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que han de regir en las obras necesarias para construir una Casa Consistorial en Inogés, de esta provincia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..., pesetas.... céntimos, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dichas obras, y como garantía acompaña la carta de pago del depósito previo que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

Durante el presente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, mediante la presentación de los títulos oportunos requisitados en forma, sin cuyo requisito no se hará traspaso alguno.

Lécera 10 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Mariano Domingo.

Por todo lo que resta del presente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las rela-

ciones de altas y bajas que hayan tenido los vecinos y terratenientes en la riqueza individual sujeta al pago de la contribución territorial para el próximo año de 1888 á 89, presentando al efecto el oportuno documento que acredite la alteración.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Alhama, Ateca, Ariza, Cetina, Calatayud, Bubberca, Godojos y Nuévalos, se servirán dar la debida publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades para que los terratenientes que poseen fincas en este término jurisdiccional no puedan alegar ignorancia al hacer la derrama de dicha contribución; debiendo advertir que pasado dicho término no serán oídas las reclamaciones que hicieren.

Contamina 10 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Jacinto Granada.

Para dar cumplimiento á lo que dispone el art. 48 del reglamento provisional de 30 de Setiembre de 1885 para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se previene á todos los propietarios, así vecinos como terratenientes, que hasta fin del presente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que hayan tenido en su riqueza contributiva, así en alza como en baja; debiendo exhibirse por los interesados los títulos inscritos en el Registro de la propiedad, como lo previene el artículo 50 de dicho reglamento.

Aniñón 10 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Vicente Carrascón.—El Secretario, Manuel Milla.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y hasta el día 22 del actual, de ocho á doce de la mañana, se admitirán las altas y bajas que los vecinos y hacendados forasteros hayan sufrido en la riqueza contributiva para el año económico de 1888 á 1889, previa la oportuna presentación de los títulos de dominio inscritos en el Registro de la propiedad del partido, según se halla ordenado.

Piasencia de Jalón 11 de Febrero de 1888.—El Alcalde, José Enseñat.—Por A. de la J. P., Santiago Bardají, Secretario.

Hasta el día 10 de Marzo próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza los vecinos y terratenientes de este distrito municipal, previa la presentación de los documentos justificativos.

Chodes 9 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Ramón Oriol.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por todo el presente mes las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza inmueble, para proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento.

Por el mismo período se hallan expuestas al público en dicha Secretaría las cuentas municipales de 1886-87 y el presupuesto adicional de 1887-88.

Alhama 9 de Febrero de 1888.—El Alcalde, W. Martínez.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por todo el presente mes de Febrero las alte-

raciones que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentando al efecto los correspondientes documentos que lo acrediten.

Retascón 10 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Manuel Guillén.

Durante los días del corriente mes, y en los no feriados, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que los contribuyentes y hacendados forasteros hayan sufrido en la riqueza rústica y urbana en el año actual, previa la exhibición de títulos inscritos en el Registro de la propiedad.

Berrueco 9 de Febrero de 1888.—El Alcalde, por su orden, José Bruna.

Desde el día 18 al 29 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja que tengan necesidad de hacer en su riqueza los contribuyentes de este término, previa exhibición de documentos legales registrados en el de la propiedad de este partido.

Villalba 12 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Antonio Herrúz.

Con el fin de cumplir lo preceptuado por los artículos 48 y 58 del reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se invita a todos los contribuyentes de este distrito que hayan tenido alteración en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria para el próximo año económico, á que desde hoy hasta el día 27 del mes actual precisamente, presenten en la Secretaría municipal las relaciones de alta ó baja, acompañadas de los documentos correspondientes.

Mara 10 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Benito Lorente.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por todo el corriente mes, en los días no feriados y horas hábiles, se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, mediante la exhibición de títulos inscritos en el Registro de la propiedad.

Cadrete 10 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Tomás Lobaco.—D. S. O., Victoriano Palacios, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por todo el corriente mes de Febrero, se admitirán en las horas de oficina las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza durante el año último, acompañadas de todos los documentos necesarios para ello, según la ley.

Berdejo 10 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Millán Soriano.

Hasta el día 28 del mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este término municipal hayan tenido en su riqueza, previa presentación de los títulos justificativos que determina el art. 50 del reglamento para el repartimiento de la contribución territorial.

Belmonte 10 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Narciso Algarate.

Por todo el corriente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, y se harán los trasposos de fincas, previa presentación de los títulos de propiedad.

El Frago 10 de Febrero de 1888.—El Alcalde ejerciente, Aniceto Berges.

Desde el día 15 al 29 del actual, ambos inclusive, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que los contribuyentes hayan de hacer por haber sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presentando los títulos de propiedad que las motiven, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Herrera 8 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Faustino Cucalón.—Por su mandado, Ventura Serrano, Secretario.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los ejercicios de 1880-81, 1881-82, 1882-83, 1883-84 y 1885-86, formadas por sus respectivos cuentadantes, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, dentro de los cuales podrán ser examinadas por los contribuyentes y se admitirán las reclamaciones que en su caso se formulen contra las mismas.

Herrera 8 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Faustino Cucalón.—Por su mandado, Ventura Serrano, Secretario.

Por todo lo que resta del presente mes, y hasta el 8 de Marzo próximo, días no festivos y horas hábiles, se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza para el año económico de 1888-89, previa la presentación de títulos que lo acrediten.

Jaulín 11 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Mariano Martín.—D. S. O., Agustín Jimeno, Secretario.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año económico 1885-86, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas hábiles y por el término de 10 días, á contar del día de hoy.

Jaulín 11 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Mariano Martín.—D. S. O., Agustín Jimeno, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 5 de Marzo próximo, las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, previa presentación de los documentos que lo acrediten.

Las Pedrosas 11 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Braulio Bosque.

Formadas las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1886-87, quedan

expuestas al público por 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que en dicho período puedan ser examinadas por las personas que lo deseen, admitiéndose las reclamaciones que contra las mismas se presenten en forma legal.

Las Pedrosas 11 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Braulio Bosque.

Las cuentas municipales de este pueblo, relativas al año económico de 1886-87 y su periodo de ampliación, formadas con arreglo á las disposiciones vigentes, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace público á los fines prevenidos en el art. 161, párrafo 3.º de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Sigüés 6 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Pascual Jiménez.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1886-87, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde el que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán ser examinadas por las personas que lo crean por conveniente y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Pleitas 9 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Mariano Solano.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca.

D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Lalmolda y Blas Garcia, naturales de Jaen y Mérida respectivamente, y de las señas y demás circunstancias personales que luego se expresarán: los cuales eran conducidos por tránsito de la Guardia civil, el primero á disposición del Sr. Gobernador civil de Jaen, y el segundo á la del de igual clase de Badajoz, y se fugaron de la cárcel de la villa de Ariza en la madrugada del 1.º de los corrientes, quemando al efecto la puerta del calabozo por la cerraja, y practicando un agujero de 10 centímetros de diámetro, mediante el cual descorrieron el cerrojo que en la misma existía; para que en término de 10 días, contando desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirles la oportuna declaración exploratoria; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Ateca á 7 de Febrero de 1888.—Leodegario Unceta.—D. O. de S. S., Félix Lassa.

Señas de Juan Lalmolda.

De 20 años de edad, delgado de cuerpo, estatura regular, pelo castaño, barba nada; viste pantalón de pana rayada negra y chaqueta color claro y á cuadros, gorra á la cabeza y alpargatas negras, con una manta de Palencia.

Señas de Blas Garcia.

De 24 años de edad, natural de Mérida (Badajoz), de estatura corta, grueso de cuerpo, usa bigote y patillas; viste pantalón de lana en medio uso, botas con punteras laboreadas y un tapabocas á cuadros.

D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Francisco Javier Royo y Agreda, vecino de Torrijo, se sacan á segunda subasta con rebaja del 25 por 100 los bienes que, sitos en los términos de dicho pueblo, son los siguientes:

Una viña, en el barranco de Villarroja, de tres cuartos de yugada; linda al N. con viña de Juan Tobajas, al E. y M. con otra de Julián Gómez y al O. con barranco: tasada en 50 pesetas.

Otra de igual cabida, en el Pecho; linda al N. con otra de Cipriano Caballero, al E. con barranco, al M. con viña de Pedro Velilla y al O. con otra de Damiana Sánchez: tasada en 40 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado y en la del municipal de Torrijo, se ha señalado el día 24 del actual, á las doce de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el valor por que se subastan, y que el que quiera tomar parte en la misma depositará en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de lo que se subaste, y que los títulos de propiedad no están corrientes.

Dado en Ateca á 7 de Febrero de 1888.—Leodegario Unceta.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

Madrid.—Oeste.

D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital:

Por el presente edicto se anuncia la muerte intestada de D.^a Antonia Pedrós y Muniesa, hija legítima de Joaquín y Rita, natural que fué de la ciudad de Zaragoza, y vecina de esta Corte, puerta del Sol, núm. 13, en donde ocurrió la defunción el 7 de Enero próximo pasado, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de la misma, que sus sobrinos Ana Matilde y Antonio Santiago Pedrós y Martínez, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro de 30 días.

Dado en Madrid á 8 de Febrero de 1888.—Federico Monsalve.—Ante mí, Juan Joaquín Jiménez.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Enero de 1888.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
21...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
22...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
23...	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
24...	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	1	»	1	1	6
25...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
26...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
27...	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
28...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
29...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
30...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
31...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
	17	12	29	»	»	»	29	»	»	»	1	»	1	1	30

Zaragoza 3 de Febrero de 1888.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 3.^a decena de Enero de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	»	»	»	»	1	»	»	1	1
22...	1	»	»	1	1	1	»	2	3
23...	3	»	»	3	»	»	1	1	4
24...	3	»	»	3	1	»	»	1	4
25...	»	»	»	»	4	»	1	5	5
26...	2	1	»	3	1	»	2	3	6
27...	1	1	»	2	3	»	»	3	5
28...	2	»	»	2	2	1	»	3	5
29...	3	»	»	3	1	»	»	1	4
30...	1	»	»	1	2	1	»	3	4
31...	1	1	»	2	»	»	»	»	2
	17	3	»	20	16	3	4	23	43

Zaragoza 3 de Febrero de 1888.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.